



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0001-2020-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2 – CALIFICACIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de agosto de 2020

VISTOS

Los escritos ingresados por medio de la ventanilla virtual con fecha 19 de mayo y 2 de agosto de 2020, mediante los que se subsana la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por los ciudadanos recurrentes; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante Auto 1, de fecha 21 de abril de 2020, el Tribunal resolvió declarar inadmisibles las demandas de inconstitucionalidad, toda vez que el demandante no cumplió con identificar los vicios de inconstitucionalidad sustantiva y las disposiciones sobre las que tales vicios recaen de acuerdo con lo exigido por los incisos 2 y 3 del artículo 101 del Código Procesal Constitucional.
2. Atendiendo a lo expuesto se le concedió el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la omisión detectada y, por lo tanto, precise cuáles eran las disposiciones del Decreto Legislativo 1393 que resultan inconstitucionales y los fundamentos en que se sustenta su pretensión.
3. Corresponde advertir que en el auto aludido se tuvo por alegada la inconstitucionalidad formal del Decreto Legislativo 1393 al haberse sostenido que su Única Disposición Complementaria Transitoria y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria han desarrollado materias que no le fueron atribuidas por la Ley Autoritativa 30823.
4. A través de los escritos del visto, los ciudadanos recurrentes indican que la demanda se dirige contra el artículo 3 y contra las Disposiciones Complementarias Finales Segunda y Tercera por cuanto resultarían discriminatorias y contrarias a los artículos 66 al 68 de la Constitución, vulnerando, además, los derechos de petición y de propiedad. De otra parte, argumentan que el artículo 6 del Decreto Legislativo 1393 vulnera el artículo 39 de la Constitución y no resulta conforme con el modelo de economía social de mercado ni con el principio de libre iniciativa privada. Por último, se sostiene que la Disposición



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXPEDIENTE 0001-2020-PI/TC
CIUDADANOS
AUTO 2 – CALIFICACIÓN

Complementaria Transitoria Única vulnera el principio relacionado con el derecho a la tutela procesal efectiva, con la garantía de la cosa juzgada y la prohibición de avocamiento a causas pendientes.

5. En consecuencia, habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 101 y siguientes del Código Procesal Constitucional, corresponde admitir a trámite la demanda de autos.
6. Asimismo, debe correrse traslado de esta al Poder Ejecutivo, conforme lo dispone el artículo 107, inciso 2, del Código Procesal Constitucional para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por 5135 ciudadanos contra el Decreto Legislativo 1393 y correr traslado de esta al Poder Ejecutivo para que se apersona al proceso y la conteste dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Publíquese y notifíquese

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
FERRERO COSTA
MIRANDA CANALES
BLUME FORTINI
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

PONENTE RAMOS NÚÑEZ